



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202150022110 DE 24/02/2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN SOLICITUD N° 01201500369470 y SOLICITUD N°01201500369467 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2015”

EL SECRETARIO DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL DE MEDELLÍN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, las Resoluciones 70 de 2011 y 1055 de 2012 del IGAC, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 883 del 3 de junio de 2015, por medio del cual se adecuó la Estructura de la Administración Municipal de Medellín y el Decreto 911 del 5 de junio de 2015 por medio del cual se determina la Planta de Empleos del Nivel Directivo en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERACIONES

1. El señor CARLOS SANTIAGO URIBE URIBE identificado con la cédula de ciudadanía N° 515.578 y MARIA ISABEL URIBE DE GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.328.565, interpusieron el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la Resolución N° 7658 de 2015 de la SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL – SUBSECRETARIA DE CATASTRO, por medio de la cual se realiza de oficio una modificación catastral al predio con matrícula inmobiliaria N° 90373.

2. El Recurso fue fundamentado en los siguientes hechos de inconformidad:

- La solicitud puntual del ciudadano es que se revoque el acto administrativo recurrido toda vez que son propietarios del 25% de porcentaje de derecho del inmueble de este recurso, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 90373, que adquirieron un 6.53% de porcentaje de derecho de este inmueble mediante Escritura Pública N° 6438 de diciembre 05 de 1974 de la Notaría 06 de Medellín y un 18.47% de porcentaje de derecho mediante Escritura Pública N° 9831 de diciembre 23 de 1988 de la Notaría 17 de Medellín a la Administradora Uribe González y Cía. LTDA, y en la Resolución recurrida se les está asignando un derecho inferior al adquirido legalmente.

- 1 -



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Commutador 385 5555. www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

- Junto con su solicitud adjuntan los siguientes documentos:
 - copia de la Escritura Pública N° 3981 del 23 de diciembre de 1988 de la Notaría 17 de Medellín.
 - Certificado de tradición y libertad MI N° 90372 y 90373.

3. El funcionario de primera instancia desató el Recurso de Reposición mediante Resolución N° 3529 de 2016, *“Por medio de la cual se resuelve un Recurso”*, en el cual, luego de corroborado el cumplimiento de los requisitos de admisión de la Ley 1437 de 2011, resolvió:

“Artículo 1°. Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 7658 del 31 de agosto de 2015, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

Artículo 2°. Conceder el Recurso de Apelación ante la Secretaría de Gestión y Control Territorial.

Artículo 3°. Remitir el presente acto administrativo al señor Secretario de Gestión y Control Territorial, para lo de su competencia.

....”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el fin de dar trámite al Recurso de Apelación que en debida forma y en el término que establece la ley, interpusieron los señores CARLOS SANTIAGO URIBE URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 515.578 y MARIA ISABEL URIBE DE GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.328.565, procede este despacho a revisar nuevamente lo ordenado por la Subsecretaría de Catastro en la Resolución N° 3529 de 2016.

La pretensión puntual de los recurrentes y que formulan mediante escrito es que se revoque el acto administrativo recurrido toda vez que son propietarios del 25% de porcentaje de derecho del inmueble de este recurso, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 90373, que adquirieron un 6.53% de porcentaje de derecho de este inmueble mediante Escritura Pública N° 6438 de diciembre 05 de



Alcaldía de Medellín

1974 de la Notaría 06 de Medellín y un 18.47% de porcentaje de derecho mediante Escritura Pública N° 9831 de diciembre 23 de 1988 de la Notaría 17 de Medellín a la Administradora Uribe González y Cía. LTDA, y en la Resolución recurrida se les está asignando un derecho inferior al adquirido legalmente.

Al examinar de manera detenida la documentación que reposa en el expediente, los archivos de la entidad y la base de datos catastral con el fin de buscar otorgarles todas las garantías al peticionario, en aplicación de los principios del debido proceso, de igualdad, de imparcialidad y de buena fe, establecidos por la Ley 1437 de 2011, considera esta dependencia que fue pertinente en primera instancia, el análisis jurídico y documental realizado por el equipo de Profesionales de la Subsecretaria de Catastro, mediante la cual se pudo verificar que *“Una vez verificada la información contenida en el Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se constató que mediante Escritura Pública N° 6384 de diciembre 05 de 1974 de la Notaría 06 de Medellín, se realizó la partición Liquidación de la comunidad, estableciéndose como propietarios del predio con matrícula inmobiliaria 90373 Uribe de Uribe Gabriela con un porcentaje de derecho de 36,94%, Lucía Uribe de Isaza y Cía., C.P.A con un porcentaje de derecho del 50%, Uribe Uribe Carlos Santiago, con un porcentaje de derecho del 6,53% y Uribe de González María Isabel con un porcentaje de derecho del 6,53%.*

(...) Por lo tanto se ratifica la información contenida en la resolución impugnada y en nuestra base de datos catastral. (...)”, en consecuencia, los datos críticos están acordes a las normas que regulan la materia y no existen elementos probatorios diferentes a los tenidos en cuenta que permitan modificar el acto impugnado.

De esta manera, este Despacho encuentra congruente lo resuelto en dicho acto administrativo y considera que da una respuesta certera y de fondo a lo solicitado por el recurrente. En tal sentido, esta Dirección, soportada en las pruebas necesarias, conducentes y pertinentes de acuerdo al procedimiento que a la fecha se encuentra reglado, al igual que con aplicación completa de la normatividad que rige la actividad catastral, incluyendo los aspectos técnicos que la componen, acorde a las experticias y a los argumentos que soportan lo decidido, procederá a resolver el Recurso de Apelación confirmando lo dispuesto en la Resolución N° 3529 de 2016.



Alcaldía de Medellín

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución N° 3529 de 2016 y la Resolución N° 7658 de 2015 de la Subsecretaría de Catastro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el presente expediente a la Subsecretaría de Catastro, para lo de su competencia.

Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, al señor CARLOS SANTIAGO URIBE URIBE en la CRA 32 # 09 SUR 413, apartamento 1002, Medellín, correo electrónico curibe35@yahoo.com, y MARIA ISABEL URIBE DE GONZALEZ, en la Calle 09 # 43B- 152, Medellín, correo electrónico jagu@une.net.co.

Dada en Medellín a los 23 días del mes de febrero del año 2021.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: Carolina Zuluaga Zuluaga Abogada Contratista Convenio Pascual Bravo	Revisó: William Castrillón Ciro Abogado Contratista Segunda Instancia	Aprobó: Alejandra Ospina Hoyos Asesora Jurídica Despacho
---	---	---